



**Resolución No. CSJCOR22-29**  
Montería, 27 de enero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00007-00**

**Solicitante:** Omer Michael Hoyos Aldana

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero -Córdoba

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Jorge Jaimes Figueroa

**Clase de proceso:** Proceso Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 236724089001-2019-00113-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 26 de enero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de enero de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de enero de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de enero de 2022, el abogado Omer Michael Hoyos Aldana, en su calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Legal “LEGAL”, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo de San Antero dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coasesoramos Cesionado A Cooperativa Legal contra Claudio Antonio Coneo Llorente, radicado 236724089001-2019-00113-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) 1. En fecha 10 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la cooperativa procedió enviar al correo electrónico j01prmpalsanatero@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero- Córdoba, memorial solicitando entrega de depósitos judiciales del proceso de la referencia. 2. Desde la fecha que se radico y/o envió por correo electrónico el memorial solicitando entrega de depósitos judiciales 4 meses, sin que se resuelva y ordene la entrega de depósitos judiciales presentada.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-6 del 21 de enero de 2022, fue dispuesto solicitar al Dr. Jorge Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 25 de enero de 2022 el doctor Jorge Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) Al revisar el expediente del proceso ejecutivo con radicado No. 236724089001-2019-00113-00 que adelantan las cooperativas COOASESORAMOS – COOPERATIVA M.A. LEGAL contra el señor CLAUDIO ANTONIO CONEO*

*LLORENTE, se advirtió por este servidor que figura en él una solicitud de entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta Judicial del Juzgado al Sr. OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL, recibida el 10 de septiembre de 2021, pero por una lamentable omisión de la Secretaria de entonces, el escrito no pasó al despacho para esa decisión, aunque el expediente se encontraba para resolver un memorial posterior presentado por la misma parte.*

*Conocido este hecho, el despacho profirió el día de ayer, 24 de enero, auto que, primero, autoriza la entrega de los títulos y, segundo, reconoce personería a un nuevo apoderado, a solicitud de la referida cooperativa, faltando la autorización del pago de los títulos a través del portal transaccional del Banco Agrario, lo cual se concretará al cobrar ejecutoria la providencia.*

*De esta forma queda superado el impasse en cuestión y se tomarán las medidas que correspondan para que no continúe presentándose en los diferentes trámites que el despacho viene conociendo o deba conocer.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Omer Michael Hoyos Aldana es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero no se había pronunciado sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Al respecto, el Dr. Jorge Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, le informó a esta Judicatura que autorizó la entrega de títulos por medio de proveído del 24 de enero de 2022 y reconoció personería jurídica para actuar, así mismo manifestó que la autorización del pago de títulos a través del portal transaccional del banco agrario se realizara una vez cobre ejecutoria el auto en mención.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario mediante proveído del 24 de enero de 2022. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Omer Michael Hoyos Aldana.

En este caso concreto, en el informe rendido por el funcionario este manifiesta que "(...) *por una lamentable omisión de la secretaria de entonces, el escrito no pasó al despacho para esa decisión*", Esta Corporación exhortara el funcionario judicial a implementar mejores prácticas para el control y revisión del trabajo de la secretaria.

Asimismo, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además, las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

"...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

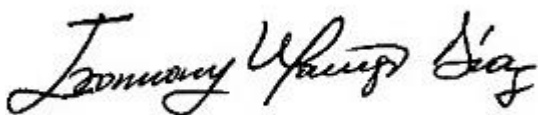
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Jorge Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido Coasesoramos Cesionado A Cooperativa Legal contra Claudio Antonio Coneo Llorente radicado 236724089001-2019-00113-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00007-00, presentada por el abogado Omer Michael Hoyos Aldana.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Jorge Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero y al Dr. Omer Michael Hoyos Aldana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb